

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando lo siguiente:

- El **17 de mayo de 2023**: venció el traslado de la demanda en reconvencción, plazo dentro del cual el apoderado de la demandante en el trámite principal y aquí demandada en reconvencción, Dr. RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TÉLEZ, aportó escrito de contestación (10 de mayo de 2023).
- El **17 de mayo de 2023**: El apoderado de la demandante en reconvencción allegó memorial manifestándose sobre la contestación y excepciones propuestas por el apoderado de la pasiva y acreditó la remisión simultánea a las partes

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reconvencción No. 00147 de 2022
Pertenencia No. 00358 de 2021
Demandante: GLADYS ALEXANDRA JACOME
Demandado: LEONOR FORERO DE RAMIREZ
Fecha Auto: 6 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente la documental arrimada con destino al presente asunto, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADA EN LEGAL FORMA, a la demandada LEONOR FORERO DE RAMIREZ, conforme o dispuesto en auto anterior, que calenda 13 de abril de 2023.

2.- TENER en cuenta que la parte demandada en tiempo (10 de mayo de 2023) allegó contestación de la demanda e incoó excepciones, a través del apoderado judicial que la representa y obra reconocido en la demanda principal, Dr. RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TÉLLEZ.

3.- TENER POR INTEGRADO EN LEGAL FORMA el contradictorio y como consecuencia de ello, continuar con el trámite de rigor.

4.- De las excepciones de fondo o de mérito propuestas al interior de este asunto por el apoderado de la demandada en reconvencción (10-mayo-2023), se corre traslado a la parte demandante en reconvencción y demás intervinientes, **por 5 días (Art. 370 – 371 del CGP)**, para que de considerarlo pertinente se pronuncien sobre las

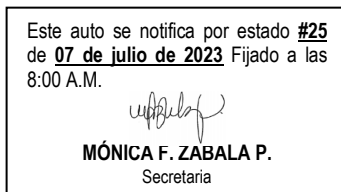
mismas. Dicho término de contabilizará una vez efectuada la fijación en lista consagrada en el artículo 110 del Código General del Proceso, **por 01 día**, déjense constancias de rigor.

5.- Fenecido el término anterior vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

6.- TENGASE EN CUENTA que la parte aquí demandante, desde el 17 de mayo de 2023, allegó escritos descorriendo traslado de la contestación y excepciones, sin embargo, acatando los mandatos de los Derechos al Debido Proceso y a la Contradicción y Defensa, deberá cumplirse la fijación en lista y dejar cursar el traslado ordenado en numerales precedentes. Su trámite se impartirá en su oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4834d42dc0c9dc257ab1546742f5e5813e395258f3eb0075363db281166458e**

Documento generado en 06/07/2023 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>